



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-13121-MB-2020//**5369-HCD-2020** – DESPACHO N° 39 - COMISION DE:
PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y HACIENDA.-

VISTO

El Expediente N° 4011-13121-MB-2020//5369-HCD-2020; Ref.: a la Regulación y Registración de los medios Electromecánicos de Elevación (ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, guardas mecanizadas de vehículos y rampas móviles.); y

CONSIDERANDO

Que es creciente el desarrollo de las obras con inclusión de medios electromecánicos de elevación y otros medios de circulación vertical para personas, vehículos o cosas, en edificios de diferentes usos en el Partido de Berazategui;

Que es necesario la regulación de la actividad en todo aquel edificio de uso público y privado que cuente con medios electromecánicos de elevación;

Que es preciso contar con los registros municipales correspondientes de Empresas de Instalación y Mantenimiento de medios electromecánicos de elevación y de los inmuebles que cuenten con dichos equipos, en forma ordenada como instrumento de gestión y control administrativo en la materia;

Que resulta conveniente establecer un procedimiento para otorgar claridad al trámite y observar el estricto cumplimiento de las normas administrativas de registración;

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5873

ARTÍCULO 1°: CRÉASE el Registro Consorcios y/o Propietarios de edificios con Medios Electromecánicos de Elevación (ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, guardas mecanizadas de vehículos y rampas móviles), donde deberán registrarse los administradores y/o propietarios de los edificios que cuenten con los mismos.

ARTÍCULO 2°: CRÉASE el Registro de Empresas para la Instalación y Mantenimiento de Medios Electromecánicos de Elevación (ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, guardas mecanizadas de vehículos y rampas móviles), donde deberán inscribirse las empresas o profesionales que desarrollen dicha actividad en el Partido de Berazategui.

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉZCASE que los consorcios y/o propietarios de edificios, que cuenten con medios electromecánicos de elevación del tipo que son objeto de esta norma, serán responsables de la contratación de la empresa encargada del mantenimiento y conservación de los elevadores, como así también, de impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantías de seguridad para las personas y/o cosas. Las empresas contratadas encargadas del mantenimiento y conservación de los elevadores, tendrán que estar debidamente registrada ante el Municipio de Berazategui.

ARTÍCULO 4°: En el Registro de Consorcios y/o Propietarios de edificios con Medios Electromecánicos de Elevación deberá consignarse los siguientes datos.

- 1) Domicilio del inmueble.
- 2) Nomenclatura Catastral.
- 3) Plano Aprobado del Inmueble.
- 4) Tipo de equipo/s, cantidad y características de los mismos.



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-13121-MB-2020//5369-
HCD-2020.-

- 5) Nombre del Consorcio, del Administrador y/o del Propietario y/o del usufructuario del edificio.
- 6) Escritura y documentación que acredite la conformación del consorcio.
- 7) Domicilio legal, deberá constituir domicilio en el Partido de Berazategui y declarar un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen.
- 8) Teléfono de contacto.
- 9) Seguro de responsabilidad Civil para Ascensores por potenciales daños a terceros producto del uso de los equipos, ascensor o elevador electromecánico. La póliza deberá ser anual y encontrarse vigente.

ARTÍCULO 5°: Para la inscripción en Registro de Empresas para la Instalación y Mantenimiento de Medios Electromecánicos de Elevación (ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, guardas mecanizadas de vehículos y rampas móviles), deberá consignarse los siguientes datos y dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1) Nombre y/o razón social de la empresa acreditando constancia de CUIT, en caso que sea persona jurídica deberá presentar contrato social y acta de designación del representante legal.
- 2) Deberán constituir domicilio en el Partido de Berazategui y declarar un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen.
- 3) Datos de identidad y domicilio del representante técnico con título habilitante con incumbencia en la materia y matrícula vigente.
- 4) Contrato profesional entre la empresa y el representante técnico, en el caso que corresponda.
- 5) Seguros para personas a cargo del mantenimiento técnico y conservación de los elevadores:
 - Para empresa que presta servicios con personal en relación de dependencia, deberá contar obligatoriamente con cobertura de ART vigente con nro. de contrato.
 - Para empresa que presta servicios con personal circunstancial, deberá contar obligatoriamente con un seguro de cobertura de accidentes personales por Muerte, invalidez total y parcial, asistencia médica y farmacéutica, gastos de sepelio.

ARTÍCULO 6°: El Consorcio y/o propietario, deberán contar con un libro donde en el mismo se registre y deje constancia de los trabajos realizados por las empresas responsables, debiendo este permanecer en el edificio a disposición de la inspección municipal, que podrá ser requerido al momento de la inspección.

ARTÍCULO 7°: Los edificios con Medios Electromecánicos de Elevación (ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, guardas mecanizadas de vehículos y rampas móviles), deberán tributar conforme a la Ordenanza Fiscal impositiva, cumplimentando todos los requisitos administrativos solicitados en la presente.

ARTÍCULO 8°: Establézcase la notificación mediante cedula dirigida al Consorcio y/o Propietarios alcanzados por la presente Ordenanza del procedimiento a seguir, según lo estipulado en la presente Ordenanza, solicitando la documentación pertinente a tales efectos, debiendo dar cumplimiento a la presente en el plazo de 90 días e inscribirse en el Registro.



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-13121-MB-2020//5369-
HCD-2020.-

ARTÍCULO 9°: El no cumplimiento de la presente, dará lugar a la aplicación de la multa correspondiente de acuerdo al código de faltas de la Municipalidad de Berazategui, pudiéndose disponer la clausura preventiva de los medios electromecánicos de elevación, hasta contar con la intervención del técnico especializado designado por la empresa contratada para el mantenimiento.-

ARTICULO 10°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 10 de Septiembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **GUSTAVO ROESLER**
Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
10/09/2020

f.